

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
 de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 de la Diputación provincial.—Tel. 1976

Lunes 17 de Enero de 1955

Núm. 12

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
 idem atrasado: 3,00 pesetas
 Dichos precios serán incrementados con el
 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

GESTION Y RECAUDACION DEL ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

Con objeto de fijar un criterio que permita llevar a cabo rápidamente la puesta en marcha, gestión y recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial, y a fin de que tanto los contribuyentes como los servicios técnico-económicos de la Diputación sepan a qué atenerse, la Corporación Provincial ha tenido a bien acordar:

1.^o—Hacer público nuevamente que la Diputación, siguiendo las directrices emanadas de la Superioridad y sus propios puntos de vista, se halla dispuesta a establecer conciertos con los municipios y pueblos de la Provincia, gremios fiscales u otras entidades autorizadas por la Ley, y empresas particulares, para la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente, tanto al ejercicio de 1954 como a los demás a que el concierto se refiere, de acuerdo con el art. 708 de la Ley de Régimen Local, artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas Locales y Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre de 1954. Los plazos de vigencia de tales conciertos serán fijados por la Presidencia.

Los organismos, gremios y entidades, a quienes interese el concierto, lo solicitarán de la Diputación en plazo no superior a un mes.

Se acuerda dejar constancia de que, dadas las circunstancias concurrentes con relación al ejercicio de 1954, y vistas las Instrucciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, anima a esta Diputación el debido espíritu de comprensión en orden al problema.

2.^o—Aquellos contribuyentes a quienes no interese la solución-concierto, presentarán, si no lo hubieren hecho ya, las declaraciones juradas correspondientes a todo el año 1954, en el plazo de quince días, y seguirán presentando las de ejercicios futuros, todo ello por los plazos y con los requisitos prevenidos en las instrucciones que se han publicado.

Con el precedente acuerdo quedan sin efecto cuantas resoluciones o medidas hayan podido adoptarse en relación con criterios de esta Diputación relacionados con sistemas de gestión o recaudación del arbitrio provincial; aclarándose que los plazos que se conceden, tanto para solicitar conciertos como para presentar declaraciones, tienen carácter de improrrogables.

León, 12 de Enero de 1955.—El Presidente, Ramón Cañas y del Río.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas declaro aprobada la relación de valores unitario de las fincas rústicas del término municipal de Fresno de la Vega, tal como estuvieron expuestas al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 75

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha tenido a bien declarar aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Corbillo de los Oteros.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 21

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Planes de Aprovechamiento de montes públicos no ordenados

Con el fin de poder formular a la Superioridad la propuesta de los Planes de aprovechamientos para el próximo año forestal 1955-56 de los montes públicos no ordenados, de acuerdo con la vigente legislación, por el presente anuncio se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia en cuyos términos existen montes catalogados como de utilidad pública, que deben hacer saber por escrito a

las Juntas Vecinales de los pueblos dueños de los citados montes, la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de la relación de los aprovechamientos que a su juicio conviene ejecutar en cada uno de dichos montes en el próximo año forestal, ajustándose al modelo que a continuación se indica y debiendo tener presente dichas Juntas, al formular sus peticiones, lo siguiente:

1.º Que deben consignar cantidades reales para cubrir las necesidades medias verdaderas del pueblo, dentro de un criterio restrictivo, de conservación y mejora, debiendo tener muy presente las Juntas Vecinales de rellenar un estado para cada monte que posean o tengan derecho reconocido de mancomunidad y absteniéndose en absoluto de dar cifras globales para dos o más montes.

2.º Las Juntas Vecinales deberán proponer las cortas a efectuar de maderas y leñas que precisen bien para cubrir las necesidades presupuestarias, como para reparación de puentes, escuelas, iglesias o construcción de edificios nuevos de interés público, bien advertidas que esta Jefatura denegará toda solicitud de aprovechamiento extraordinario pedido con posterioridad al Plan excepto los preceptuados en el art. 93 de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, en los que concurren exactamente las razones que en dicho artículo se expresan.

3.º En los aprovechamientos de pastos deberán tener muy en cuenta no ya sólo las necesidades vecinales, sino diferenciar con toda precisión y claridad, de acuerdo con el art. 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884 y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de Diciembre de 1943, los ganados de uso propio de los de granjería, ya que preferentemente serán atendidos los primeros, y de existir pastos sobrantes, procederá llevar a efecto las subastas de dichos pastos sobrantes para el ganado de granjería. En su consecuencia, las Juntas Vecinales, para salvaguardar los derechos que tienen los vecinos al disfrute de los pastos con sus ganados de uso propio deberán remitir a esta Jefatura certificación en la que se relacione el nombre y apellido de todos los vecinos, número de hijos que viven bajo su potestad y el número de cabezas de ganado que poseen de cada clase, bien advertidos que de no recibir tales certificaciones en el plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se entenderá que renuncian a los aprovechamientos vecina-

les de pastos y se considerará toda la ganadería de granjería y, por tanto, procederá a su subasta, no admitiéndose reclamación posterior a tal respecto.

4.º En dichos aprovechamientos de pastos, las Juntas Vecinales deberán tener en cuenta el número de cabezas que solicita de cada clase con las posibilidades que el monte tenga de alimentar a dicho ganado en forma que el mismo encuentre diariamente su ración necesaria para llenar su función económica (carne, leche, trabajo, etc.), a cuyo efecto deberá tener presente la superficie de pastos de sus montes, la producción probable por estaciones y la permanencia del ganado en el monte, pudiendo proponer aprovechamiento por estaciones y fijando el número de cabezas en cada una de ellas, a fin de acoplar las posibilidades de los montes con las necesidades de cada pueblo.

5.º Constituyendo los aprovechamientos de ramón una de las principales causas de degradación y ruina de los montes en que se practica dicho disfrute, esta Jefatura llama la atención a todas las Juntas Vecinales para que dicho disfrute se vaya ordenando de manera a una paulatina sustitución de los actuales procedimientos por prácticas más racionales y compatibles con el destino de los montes, dentro de las presentes y apremiantes necesidades de traviesas, apeas para mina, leñas y carbones, que la nación y la provincia reclame. Además se recuerda a todas las Juntas Vecinales la cláusula 154 del vigente Pliego de condiciones y por tanto, queda terminantemente prohibida la corta de leñas con pretexto del aprovechamiento de ramón, ya que sólo se admitirá la corta de ramas que en el punto más grueso tengan un diámetro de tres centímetros.

6.º Las peticiones formuladas por las Juntas Vecinales no obligan a este Distrito a su concesión, si bien se procurará hermanar tales propuestas con las posibilidades que el monte consienta, dentro de un criterio de austeridad ante el mal estado de casi todos aquéllos y escasez de arbolado.

León, 31 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 37

MODELO QUE SE CITA

Partido Judicial Ayuntamiento
 Pueblo
 Relación de los aprovechamientos forestales que se proponen para el año forestal de 1955-56.
 Monte n.º del Catálogo.

MADERAS: Especie
 Número de pies m/3
 Razón del aprovechamiento sitio del mismo

LEÑAS: De árboles inmaderables: especie
 Número de pies estéreos sitio del aprovechamiento

RAMON: Superficie del aprovechamiento Has.
 Estéreos sitio del aprovechamiento
 Brezos y matorral andlogo: superficie del aprovechamiento Has.
 Estéreos sitio del aprovechamiento

		NUMERO DE CABEZAS EN			
		Invierno	Primavera	Verano	Otoño
PASTOS:	Ganado de uso propio				
	Cabezas de lanares.				
	Cabezas de cabrío.				
	Cabezas de vacuno.				
	Cabezas mular.				
	Cabezas de asnal.				
	Ganado de Granjería				
	Cabezas de lanar.				
	Cabezas de cabrío.				
	Cabezas de vacuno.				

CANTERAS Y TIERRA: Clase
 Razón del aprovechamiento
 M/3 sitio del aprovechamiento

OTROS APROVECHAMIENTOS: Clase
 Cantidad

OBSERVACIONES:
 a de de 1955.

El Presidente de la Junta Vecinal,

Los Vocales,

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Diciembre del pasado año de 1954, el pliego de condiciones para la ejecución de las obras de reparación de la Plaza de Toros de esta ciudad, redactado por el Arquitecto municipal, y su explotación, se acordó, en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local, y 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones

Locales, se exponga al público durante el plazo de ocho días hábiles, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que puedan presentar las reclamaciones que se estimen convenientes contra el mismo, transcurrido el cual, y resueltas por el Pleno, en el caso de que las hubiese, se procederá a publicar el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma determinada en el art. 26 de dicho Reglamento.

Astorga, 10 de Enero de 1955.—El Alcalde, Paulino Alonso. 181

Formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1955, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo los interesados, y formular reclamaciones.

Cistierna 69

Confecionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1955, permanecerá expuesto al público en

la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Cistierna 69

Aprobada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el vino común o de pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de Octubre de 1954, para la unificación fiscal y disminución tributaria del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría municipal respectiva, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cistierna 69

Entidades menores

Junta Vecinal de Cazanuecos

Por el presente, se hace saber que se subastan cinco mil doce encinas del monte denominado el «Vallico», de esta Entidad, cuyas encinas son las que están marcadas por el Distrito Forestal. La subasta se efectúa por pliegos cerrados, los cuales deberán presentarse en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta, en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación del presente. El tipo de la subasta es el de cuarenta mil pesetas, siendo adjudicada al que más alto lo haga, quedando excluidos los pliegos que no cubran el tipo anteriormente señalado. Los que tomen parte en la misma depositarán, al presentar el pliego, la cantidad del 5 por 100 del tipo, cuya cantidad se les devolverá, una vez efectuada la subasta, a los que no les sea adjudicada.

Será de cuenta del que le sea adjudicada la subasta el importe de los anuncios, así como de las cantidades que se han abonado al Distrito Forestal para obtener la correspondiente autorización, como también será de su cuenta la corta de las citadas encinas y el correspondiente permiso.

Los pliegos se abrirán a las diez de la mañana del primer domingo siguiente de cumplir los quince días de anunciado el presente.

Cazanuecos, 4 de Enero de 1954.—
El Presidente, M. Cachón.

59 Núm. 30.—104,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a Instancia núm. 2 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abin-

testato del causante D. Olegario González del Ron Alonso, cuya muerte ocurrió en esta ciudad el día treinta de Octubre del corriente año, en estado de soltero, hijo de Teodoro y Florentina, y en providencia de esta fecha se acordó hacer público dicho óbito sin testar, y que la herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo D.^a Antidia, D.^a Florentina, D.^a Wenceslada, D. Pedro y doña Prudencia González del Ron y Alonso, y llamar a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que dentro de treinta días puedan comparecer en este Juzgado reclamando sus derechos.

Y para que tenga lugar lo acordado mediante la publicación de los oportunos edictos, se expide la presente en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Villa.—El Secretario, Francisco Martínez.

188 Núm. 32.—88,00 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de La Coruña

Don Antonio Fernández Rodríguez, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de La Coruña y su partido.

Hago público: Que habiendo sido habida la procesada Leonor Pérez Besumbes, de 23 años, casada, sus labores, hija de Joaquín y Rosa, natural y vecina de Barcelona, para cuya busca y captura se habían expedido requisitorias con fecha 3 de Noviembre último, se dejan las mismas sin efecto, así como cuantas órdenes de busca y captura contra dicha procesada se hubiesen expedido, en el aludido sumario.

Dado en La Coruña a veinte de Diciembre de 1954.—Antonio Fernández.—El Secretario, Lino Aparicio. 6030

Requisitorias

Cásado Herrero, José, de 50 años de edad, soltero, de profesión jornalero, hijo de Toribio y de Eduarda, natural y vecino de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, partido judicial de Villalón de Campos, evadido de la Prisión de esta ciudad en la noche del 19 al 20 de Noviembre pasado, y procesado por este Juzgado de Instrucción de Astorga, en sumario número 114 de 1954, por robo, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, con objeto de notificarle auto de procesamiento dictado contra el mismo, y ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Acordado en sumario número 124 de 1954, por evasión de presos.

Asimismo ruego a todas las Autoridades, y ordeno a la Policía Judi-

cial, procedan a la busca y captura, e ingresándolo en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Astorga, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Angel G. Guerras.—El Secretario, A. Cruz. 5994

Rodríguez Gutiérrez, Elías, hijo de Félix y de Juliana, natural de León, de estado soltero, profesión ex-Guardia Civil, de 25 años de edad, estatura 1,620 mts., pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba poca, color moreno, cara delgada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Alfarráz (Lérida), de donde se ausentó probablemente para Bilbao, donde tiene un hermano, asimismo tiene otro hermano en León, procesado en la causa número 430-IV-52, por «abandono de servicio», comparecerá ante el Capitán Juez Instructor D. Santiago Morales Palma, o comunicará su residencia y domicilio en el término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, todo ello al objeto de notificarle la resolución recaída en la indicada causa.

Gerona, 20 de Diciembre de 1954.—Santiago Morales. 5942

Collado Tarano, Manuel, hijo de Ramón y Dionisia, de 50 años de edad, soltero, jornalero, naturales de Cabrales (Asturias) y vecino de León, hoy en paradero ignorado, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión para cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario número 36 de 1954, sobre hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo ingresen en prisión, a disposición de aquella Audiencia, dando cuenta a este Juzgado.

León, 13 de Diciembre de 1954.—
El Secretario, Francisco Martínez.

5697

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1955 —